



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0052** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 ENE 2021**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00045 de fecha 07 de enero del 2021; Informe N° 021-2021-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de enero del 2021; Oficio N° 017-2021-GRP-440010-440015 de fecha 12 de enero del 2021; Memorandum N° 008-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de enero del 2021; Informe N° 03-2021-GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 15 de enero del 2021; Memorandum N° 009-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de enero del 2021; Informe N° 040 -2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de enero del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 20 de enero del 2021 y demás actuados en cincuenta y cinco (55) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Transportes, Servicios Generales y Representaciones "MATESA" SAC se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 1210-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio del 2013 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, en fecha 07 de enero del 2021, la señora MARY ELIZABETH TEERAN PIZARRO en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes, Servicios Generales y Representaciones "MATESA" SAC ha presentado Escrito de Registro N° 00045 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° BNI-117 en reemplazo de la unidad vehicular N° P10-963.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: "El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento", al respecto se tiene que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente de la unidad vehicular N° BNI-117 ofertada por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para la sustitución de flota vehicular solicitada.

Que, a través del Memorandum N° 009-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de enero del 2021, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 03-2020/GRP-440010-440015-440015.03-INSP del día 15 de enero del 2021, mediante el cual el inspector designado de la Unidad de Fiscalización indica que en la inspección ocular realizada el mismo día, se ha verificado que, la unidad vehicular de placa de rodaje N° BNI-117 no presenta ninguna observación y cumplen con el Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas, conforme se puede corroborar de las Actas de Verificación y de las fotográficas anexas al informe (fjs. 28-41).





Gobierno Regional Piura
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0052** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **26 ENE 2021**

Que, realizada la evaluación del Acta de Verificación que obra a folios cuarenta y cuatro (44) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° BNI.117 ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs. 28-41) anexas al Informe presentado por el inspector.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la **Empresa de Transportes, Servicios Generales y Representaciones "MATESA" SAC** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° BNI-117 en reemplazo de la unidad vehicular N° P10-963 solicitado por la **Empresa de Transportes, Servicios Generales y Representaciones "MATESA" SAC**, otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° BNI-117 y autorizando la baja de oficio de la unidad N° P10-963.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR con el vehículos de placa de rodaje N° BNI-117 en reemplazo de la unidad vehicular N° P10-963 solicitado por la **Empresa de Transportes, Servicios Generales y Representaciones "MATESA" SAC** debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente

VEHÍCULOS AUTORIZADOS	CUATRO (04): P10-966, P10-967, T3D-967 y BNI-117
-----------------------	--

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0052** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 ENE 2021**

contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la Empresa de Transportes, Servicios Generales y Representaciones "MATESA" SAC, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P10-966	2012	25 DE JULIO DEL 2023	2032
P10-967	2012	25 DE JULIO DEL 2023	2030
T3D-967	2011	25 DE JULIO DEL 2023	2031
BNI-117	2020	25 DE JULIO DEL 2023	2036

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
BNI-117	2020	25 DE JULIO DEL 2023	2036

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° P10-963 del registro administrativo correspondiente de la Empresa de Transportes, Servicios Generales y Representaciones "MATESA" SAC autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo mediante Resolución Directoral Regional N° 1210-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-Dr de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0052** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 ENE 2021**

fecha 25 de julio del 2013, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes, Servicios Generales y Representaciones "MATESA" SAC.**, en su domicilio legal ubicado en Mz A3 Lote 18 Interior 01 Urbanización San Ramón - Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

